

ACUERDO No. IETAM-A/CG-60/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, MEDIANTE OFICIOS REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM		Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Política	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas
INE		Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL		Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención

prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
6. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, por el cual se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.
7. El 14 de febrero de 2022, el Partido morena a través de su representante ante el Consejo General del IETAM, impugnó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 emitido por este Órgano Electoral, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión de Cómputos Distritales, medio que fue identificado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas con el número de expediente TE-RAP-21/2022; el cual fue resuelto el 21 de abril de dos mil veintidós, en cuya sentencia se confirmó el Acuerdo de referencia al estimarse inoperantes e infundados los motivos de inconformidad expresados por la parte actora para controvertir la legalidad del acto reclamado.

8. El 28 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio REP/IETAM/MORENA/0069/2022, signado por el representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM.
9. El 31 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio REP/IETAM/MORENA/0070/2022, signado por el representante propietario del Partido Político morena ante el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDO

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Conforme lo establece el artículo 8º de la Constitución Política Federal con relación al diverso 35, fracción V, el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. Por su parte, el artículo 7º, fracción V, de la Constitución Política Local dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.
- V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y

profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local corresponde al IETAM, ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- VII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VIII. Por su parte, el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, se establece la atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, de resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

ATENCIÓN A LAS CONSULTAS FORMULADAS

- IX. Conforme a lo anterior, este Consejo General dará respuesta a la primera consulta presentado por el partido morena respecto a lo siguiente: “¿En el caso de que el(la) elector(a) escriba en la boleta, con letra, el nombre de uno solo de los partidos que integran la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", el voto será válido para dicha candidatura?”.

El artículo 291 de la Ley Electoral General establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema del partido político atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 290; b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Al respecto, ha sido un criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales que la decisión sobre la validez o la nulidad del sufragio, se debe hacer atendiendo a la intención del elector y que la decisión de nulidad solo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido como criterio para determinar la validez o nulidad del sufragio, el privilegiar la intención del elector manifiesta en la boleta electoral, tal como se advierte en las resoluciones siguientes: SUP-JIN-45-2006, SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74-2006, SUP-JIN-130-2006 y acumulados, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-69-2012, SUP-JIN-51-2012, SUP-JIN-72-2012, SUP-JRC-39-2018, entre otras.

Asimismo, sirve de apoyo para todo lo anterior la TESIS XXV/2008 VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato/a cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.

Por lo expuesto, atendiendo el principio de progresividad, así como los antecedentes señalados debe considerarse como voto válido toda marca que no deje lugar a duda sobre la intención del electorado al momento de emitir su voto.

- X. Por otra parte, respecto de la segunda consulta en relación de si “Será válido el voto en el caso de que el(la) elector(a), por cualquier circunstancia haya marcado en la boleta electoral una opción política distinta a la de su convicción y decida libremente rectificar esta circunstancia, escribiendo en la opción marcada inicialmente la palabra “NO” o la frase “ESTE NO”, y en seguida marcando la opción de su preferencia y escribiendo la palabra “SI” o la frase “ESTE SI”?

En el mismo orden de ideas del considerando que antecede, las autoridades electorales deben velar por brindar certeza a la ciudadanía y respetar la intención del voto. Al respecto, sobre este caso en particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos antecedentes ha establecido que cuando se encuentra la palabra “SI” o una marca en el recuadro y la palabra “NO” o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido político o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva. Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.

De lo anterior se desprende que de las dos consultas presentadas, guardan estrecha relación, ya que en ambas se puede determinar y por lo tanto reconoce el valor fundamental del sufragio expresado por un elector para elegir al candidato o partido de su elección.

En virtud de lo expuesto, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, y con fundamento en los artículos 8, 35, fracción V y 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 101, fracción X, 103 y 110 fracción LXVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena, mediante los oficios REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022, en los términos precisados en los considerandos IX y X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, a la representación del partido morena ante el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del Consejo que presiden, para su conocimiento y debida observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-60/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, MEDIANTE OFICIOS REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM